JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Elizabeth Cardona Velásquez y otros
Demandado	Argemiro Higuita Palacio y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00081-00
Decisión	Accede desistimiento de la demanda – Ordena levantamiento de medidas – No condena en costas – Dispone archivo

Por auto del 14 de julio se admitió y se rechazó parcialmente la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual[1]. Posterior a ello, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la acción[2], en aras de no constituir con estas actuaciones un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Dado que la solicitud es procedente (CGP art. 314) el despacho accede. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, no se condena en costas y se dispone el archivo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. – Acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Elizabeth Cardona Velásquez quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Asly Mariana Velásquez Cardona, Rosa Edilma Gómez de Vásquez quien actúa en nombre propio, Erika Velásquez Cardona quien actúa en nombre propio y en representación del menor Oswaldo Velásquez Cardona y Johana Cristina Velásquez Cardona quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Samara Jiménez Velásquez, en contra

[1] 05AdmiteRechazaParcialmente
[2] 06PresentaDesistimientoDemanda

de Argemiro Higuita Palacio, Transportes Especiales Occidente S.A.S. y La Equidad Seguros Generales O.C.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

2.1 inscripción la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5222751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte el cual es de propiedad del demandado Argemiro Higuita Palacio. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

2.2 inscripción la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 034-85748 y 034-14546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, los cuales son de propiedad del demandado Argemiro Higuita Palacio. Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

No hay lugar a expedir oficio dado que las medidas no fueron impulsadas

Tercero. No condenar en costas a la parte demandante dado que no hay constancia de su causación. (C.G.P, Art, 597-10, inciso 3.)

Cuarto. Disponer el archivo definitivo del expediente una vez se realicen las anotaciones y se encuentre en firme la actuación.

Vínculo expediente: 05837-31-03-001-2021-00081-00

NOTIFÍQUESE[i]

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b80f408e5924e34a5c09cd509014d4fc775e186b3a18913e2bf07436094f0ea0
Documento generado en 23/07/2021 03:23:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 66 DEL 26 DE JULIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA